

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 272.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

El Inspector Jefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste me participa haber esta celebrado un contrato particular con los Señores D. Pascual Pallares y D. Juan Menendez, por el que estos se obligan á trasportar por las vias de la misma, mil toneladas de sal comun en el término de un año al precio de la tarifa general, y haciendo por lo menos un recorrido mínimo de sesenta y dos kilómetros, partiendo precisamente de la estacion de Palencia; obligándose por su parte la Empresa si se cumplen por los Señores Pallares y Menendez las condiciones, hacerles un reembolso de la cantidad que arroje la bonificacion de 10 céntimos de real en tonelada y kilómetro de las mil toneladas trasportadas; si estas llegasen á mil quinientas, la bonificacion será de 10 céntimos por las mil primeras y 15 por las quinientas restantes; y si excediese de las mil quinientas toneladas, 10 céntimos por las primeras mil y 15 por todas las restantes, concediéndoles ademas un pase de libre circulacion de segunda clase por el tiempo del contrato.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial cumpliendo con la órden del Excmo. Sr. Ministro del ramo fecha 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 10 de Abril de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Circular núm. 273.

El Inspector Jefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste me participa haber esta celebrado un contrato particular con D. Toribio Martinez, por el que este se obliga á trasportar cien wagoes de ganado; cuando menos en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de 120 kilómetros que pagará al precio de la tarifa general ó sea dos reales por wagon y kilómetro; obligándose por su parte la Empresa, si se cumplen por el Sr. Martinez las condiciones, á hacerle un reembolso del importe á que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro en los ciento ó mayor número trasportados, concediéndole ademas un pase de tercera clase por cada dos wagoes cargados que constituyen una sola remesa.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto en órden del Excelentísimo Sr. Ministro del ramo de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 10 de Abril de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Circular núm. 274.

Por el Alcalde de Saldaña se me participa lo siguiente:

«Remito á V. S. adjunta relacion de las cantidades que adeudan los pueblos del partido á los fondos del mismo para atender á gastos carcelarios, á fin de que V. S. se digné obligarles al ingreso en depositaria de las mismas, pues las ejecuciones espeditas por mí, son insuficientes y tengo una absoluta carencia de

fondos para atender al socorro diario de presos pobres.»

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que aparecen en descubierto, que en el término de ocho dias satisfagan las cantidades que respectivamente adeudan en la inteligencia que de no verificarlo, pasado dicho término, les exigiré de su propio peculio, la multa máxima que señala la ley, con que desde ahora les conmino.

Palencia 11 de Abril de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Relacion de los pueblos que adeudan cantidades del presupuesto de gastos carcelarios con espresion de las mismas.

PUEBLOS.	Pest.	Cént.
Arenillas de San Pelayo..	41	60
Ayuela..	13	92
Barcena de Campos..	17	56
Báscos.	10	48
Buenavista..	26	56
Castrillo de Villavega..	71	94
Collazos..	14	86
Congosto..	37	84
Dehesa de Romanos..	7	35
Espinosa de Villagonzalo..	46	30
Fresno del Rio..	11	89
Guardo..	82	26
Itero Seco..	15	49
La Puebla..	39	80
La Serna..	25	02
Mantinos..	19	40
Membrillar..	36	28
Moslarés..	51	60
Olea..	6	74
Olmos de Pisuerga..	19	71
Páramo de Boedo..	13	92
Pino del Rio..	20	64
Poza de la Vega..	27	52
Quintanilla de Onsoña..	44	72
Renedo de Valdavia..	18	15
Revilla de Collazos..	29	40
San Cristóbal de Boedo..	8	45
San Terbas de la Vega..	55	98
Valderrábano..	27	22
Vega de Doña Olimpa..	42	86

PUEBLOS.	Pest.	Cént.
Ventosa de Pisuerga..	69	45
Villaeles..	27	84
Villafruel..	31	28
Villalba de Guardo..	23	28
Villaluenga..	70	40
Villameriel..	61	30
Villamoronta..	29	40
Villanuño..	35	66
Villaprovedo..	37	54
Villarrabé..	46	92
Villasarracino..	47	51
Villasila..	35	64
Villota del Duque..	17	83
Herrera, del año actual..	169	35
Idem atrasos..	619	95

Circular núm. 275.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los objetos que á continuacion se espresan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Señor Juez de primera instancia en Salragun, cuyos objetos fueron robados en la noche de primero del corriente en la Iglesia del pueblo de S. Martin de Cuero.

Palencia 9 de Abril de 1871.—
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Alhajas, dinero y efectos robados.

Como unos 20 reales en vellon de limosna; un copon de plata, de peso de 10 onzas, con una inscripcion donde se leia Jesus Sacramentado; un crucifijo de plata, de peso de 4 onzas; una corona de idem, de igual peso; unas crismeras de idem, su peso de tres onzas; 43 libras de cera; dos albas; dos amitos; dos corporales y cuatro sabanillas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Todos los tenedores de papel de la Deuda pública que hubieren presentado en esta Administracion carpetas de cupones de consolidado ó amortizable de todas clases, así como de bonos del Tesoro, se personaran en estas oficinas antes del día 20 del actual con el documento respectivo para acreditar su derecho y señalarles día para el pago; en la inteligencia de que no llenando esta formalidad en dicho periodo, no serán atendidas sus reclamaciones hasta que tenga lugar nuevo llamamiento.

Palencia 11 de Abril de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Ayuntamiento Constitucional de
Santibañez de Ecla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda conferenciar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes que han experimentado alteracion en su riqueza tributaria, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones en el término de 15 días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no siendo admisibles las que no justifiquen haber satisfecho en la Contaduria de Hipotecas del partido, los correspondientes derechos segun previene la Real órden de 16 de Abril de 1864.

Santibañez de Ecla 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Mata.

Ayuntamiento constitucional de
Villasila y Villamelendro.

Próximo el día en que la Junta pericial de este distrito debe dar principio á las operaciones estadísticas para el año entrante de 1871 á 1872; se hace necesario que todos los contribuyentes del mismo, presenten sus relaciones del alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos en que conste haber satisfecho á la Hacienda sus derechos, pues faltado este requisito así como las cédulas de empadronamiento, ó dejando pasar el tiempo prefijado, no serán oidas sus reclamaciones.

Villasila y Villamelendro 2 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Perez.—Fernando de la Puebla, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de
Castrillo de Onielo.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento, para en su día que sirva de base al repartimiento del cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se señale á este Distrito municipal para el periodo económico de 1871-72, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo por dicho concepto, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas de la alteracion que hubiere sufrido su riqueza, presentando la carta de pago de haber satisfecho al Tesoro el impuesto de traslacion de dominio de las fincas, sujetas á él, sin cuyo requisito no se admitirán las relaciones indicadas, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Castrillo de Onielo 3 de Abril de 1871.—El Alcalde, Antonio Minguez.

Ayuntamiento constitucional de
Prádanos de Ojeda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial, del año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, las correspondientes relaciones prevenidas por instruccion, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon en la Contaduria de Hipotecas del partido segun está prevenido en Real órden de 16 de Abril de 1864.

Prádanos de Ojeda 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Escalera.

Ayuntamiento constitucional de
Olmos de Ojeda.

Para que la Junta pericial pue-

da proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial de este Distrito municipal, para el año próximo de 1871 á 72, se hace preciso, que todos los contribuyentes de dicho distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pasado que sea dicho termino, no serán oidas sus reclamaciones de agravios caso que resulten en el repartimiento.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

Olmos de Ojeda 3 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Martin.—El Secretario, Félix Calvo.

Ayuntamiento constitucional de
Villalcazar de Sirga.

Los contribuyentes en este Distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que en el corriente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza, en el improrrogable término de veinte días, presentarán en la Secretaria de la corporacion las correspondientes relaciones que la acrediten, en el concepto, que pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Villalcazar de Sirga 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, Dionisio Saldaña.—Lucas de Ibarlucea, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de
Aguilar de Campoo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar con acierto y formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones prevenidas en la Instruccion.

Aguilar de Campoo 5 de Abril

de 1871.—El Alcalde, Santiago Arroba.

Ayuntamiento constitucional de
Vergaño.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial de este distrito en el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible; presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas, dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia á las que acompañarán los documentos que acrediten la traslacion de dominio y pago de derechos de hipotecas; de no verificarlo así dentro de dicho plazo, no serán admisibles.

Vergaño 6 de Abril de 1871.—El Alcalde, Eugenio Castillo.—Por su mandado, Benito Diez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de
Báscones de Ojeda.

Se advierte á todos los propietarios y colonos, que en el corriente año hayan alterado su riqueza tributaria en alta ó baja y sujetos al pago de la misma en este distrito municipal, lo manifiesten en el término de 15 días siguientes al de la publicacion oficial de este anuncio, en la Secretaria de este Ayuntamiento, haciendo constar ademas de las correspondientes relaciones, haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las traslaciones de fincas que las mismas hayan devengado.

Báscones de Ojeda 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Bravo.—El Secretario, Francisco Santos.

Ayuntamiento constitucional de
Frechilla.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas en el término de este pueblo, presenten las relaciones de altas y bajas ocurridas en el corriente año, en el término de 15 días al de que tenga

lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad, y pagados sus derechos á la Hacienda, advirtiendo que espirado que sea dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones de agravio.

Frechilla 5 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Tomás Cano.

*Ayuntamiento constitucional de
Manquillos.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial por inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal, para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros presenten sus relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias á contar desde la fecha en que tenga lugar su insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo al propio tiempo ser requisito indispensable acompañar á las mismas, documento que acredite estar satisfechos los derechos de inscripcion y demas en el Registro de la propiedad del partido de Palencia, segun lo previenen las órdenes vigentes, pues de lo contrario no se admitirá relacion alguna de alta ó baja, como así mismo no serán oidas sus reclamaciones despues de transcurrir el término.

Manquillos 4 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Gervasio Gomez.—
Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de
Villovieco.*

Los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que en el corriente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las correspondientes relaciones que la acrediten, haciendo constar ademas, haber satisfecho á la Hacienda los derechos señalados por las traslaciones de fincas que los hayan devengado.

Villovieco 7 de Abril de 1871.

—El Alcalde, Ceferino Mergos.—
Anastasio Garcia, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de
Cozuelos de Ojeda.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año próximo de 1871 á 72, se hace preciso que todas las personas sujetas al pago de la Contribucion Territorial, cultivo y ganaderia, enclavadas en este Distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de los documentos que acrediten el Registro de la Propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de 15 dias, transcurridos los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cozuelos de Ojeda 3 de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Salvador.—El Secretario, Benigno Calvo.

*Ayuntamiento constitucional de
Ledigos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial para el año de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas en este Distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias haciendo constar ademas de haber satisfecho los derechos por traslaciones de dominio, que las fincas se hallen inscriptas en el Registro de la Propiedad, lo que se hace público en el periódico oficial.

Ledigos 3 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Miguel Garcia.

*Ayuntamiento constitucional de
Guaza.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial, del próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, presenten las relaciones especificativas de la misma, en la Secretaria de esta corporacion, dentro del término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las que necesariamente habran de acompañar los títulos traslativos de dominio, para justificar el pago de los derechos á la Hacienda en los casos en que se devenguen estos, sin cuyo requisito y pasado que sea el término prefijado, no se dará curso á ninguna, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Guaza 8 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Valentin Arias Gago.

*Ayuntamiento constitucional de
Páramo de Boedo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1871-72, todos los contribuyentes en él que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones en esta Alcaldía en término de 15 dias, pues pasados, no se oirá reclamacion alguna.

Paramo de Boedo 9 de Abril de 1871.—El Alcalde, Feliciano Martin Alonso.

*Ayuntamiento constitucional de
Mazariegos.*

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que toda persona que haya tenido variacion de dicha riqueza, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 dias relaciones juradas que lo acrediten, debiendo advertir que ademas de las relaciones respecto de las fincas por traslacion de dominio, han de presentar los títulos registrados, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Mazariegos 10 de Abril de 1871.—
El Alcalde accidental, Nemesio Prieto.—Por su mandado, Juan Gutierrez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de
Cardenosa.*

Para que la Junta pericial pueda proceder desde luego con acierto á las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios que poseen fincas rústicas y urbanas en este Distrito municipal, presenten sus relaciones del movimiento de riqueza que haya tenido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que pasado dicho término procederá la Junta á la derrama de la contribucion y no serán oidas sus reclamaciones de agravios.

Cardenosa 10 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Braulio Diez.—El Secretario, Pedro Zapatero.

*Ayuntamiento Constitucional de
Gozon.*

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial, cultivo y ganaderia de este distrito en el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que en el término de 15 dias, presenten sus relaciones en la Secretaria de esta Corporacion, a contar desde la fecha del anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y pasados dichos dias sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones é incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Gozon 4 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Apolinar Merino.—
El Secretario, Saturio Merino.

*Ayuntamiento constitucional de
Pedraza de Campos.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1871 al 72, se hace preciso, que todos los propietarios colonos y ganaderos de este Distrito municipal y propietarios forasteros, que hayan sufrido alteracion de sus riquezas, pre-

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresos todos los necesarios para las QUINTAS, y para el APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO, á precios arreglados.

Papeles de hilo y algodón y cuantos objetos precisan las Secretarías.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este Boletín se hallará al precio de 8 reales ejemplar, la tarifa de la Contribucion industrial ó de subsidio, que tan necesaria es en los Municipios para la próxima formacion de las matrículas. Contiene cuantas disposiciones rigen sobre la citada materia y es por tanto de suma importancia su adquisicion.

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL,

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION DE ESTAS LEYES,

POR

D. CARLOS MASSA SANGUINETI,

Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se venden en la imprenta de este Boletín.

En el dia 6 del actual, desapareció de la Posada de la Esperanza, una pollina de la propiedad de José Gazopo, vecino de Dueñas, la persona que la hubiese hallado, la presentará en dicha posada.

Señas de la pollina.

Edad 3 años, alzada como de 4 cuartas, pelo cardino oscuro, con un lunar en el lado izquierdo, procedente de una cantarida.

núm. 107.

ANUARIO DE MEDICINA Y CIRUGIA PRÁCTICAS

POR

D. ESTÉBAN SANCHEZ OCAÑA

TOMO VI, 28 RS.

Se vende en Madrid en la librería de Bailly-Bailliere, Plaza de Topete, núm. 8.

Imprenta de Peralta y Menendez,

senten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones que hayan ocurrido, bajo la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que presenten.

Pedraza 9 de Abril de 1871.—El Alcalde, Nicasio García.—El Secretario, Cipriano Nieto.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Llegada la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial tiene que formar el apéndice al amillaramiento vigente, incumbe á su deber anunciárselo á los contribuyentes en este Distrito por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el perentorio término de quince dias contados desde su insercion, presenten en esta Secretaría las variaciones que hayan sufrido su riqueza acompañadas de los requisitos que la Ley establece, pues de otra manera no serán admitidas.

San Cebrian de Campos 7 de Abril de 1871.—El Presidente, Mariano Amor.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Teniendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de tipo al reparto de Contribucion Territorial del año 1871 á 1872, y á fin de verificarse con oportunidad, es de necesidad que todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido alteracion alguna de alta ó baja lo manifiesten por relacion duplicada en el término de 15 dias siguientes á la publicacion oficial de este anuncio, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con sujecion á lo dispuesto en la instruccion del ramo y órdenes posteriores, con apercibimiento que de no verificarlo y pasado el plazo señalado incurrirán en la responsabilidad prevenida en la propia instruccion.

Ampudia 7 Abril de 1871.—El Alcalde, Benito Santiago.—El Secretario, Eulogio Villafecin.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acier-

to el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 al 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este Distrito municipal, hacendados forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones en que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido, bajo la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que presenten.

Ventosa de Pisuerga 6 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Rio-pisuerga.

Los contribuyentes en este Distrito municipal, por inmuebles cultivo y ganaderia que en el corriente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza en el impropio término de 15 dias presentarán en la Secretaría de esta corporacion las correspondientes relaciones que lo acrediten haciendo constar además haber satisfecho á la Hacienda los derechos señalados por las traslaciones de las fincas que los hayan devengado.

Valbuena de Rio-pisuerga 6 de Abril de 1871.—El Alcalde, Saturnino Calvo.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial para el año de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas y urbanas en el término Alcabalatorio de este pueblo que hayan sufrido alteracion en alza ó baja sus fincas, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias contados desde la fecha del Boletín en que tenga lugar este anuncio, y no haciéndolo pasado que sea dicho término, no se oirá reclamacion alguna de agravios en los repartimientos, caso de que resulte.

La Serna 6 de Abril de 1871.—El Alcalde, Cécilio Medina.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder desde luego con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento para la Contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes de dicha villa, como los hacendados forasteros, presenten relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasados no se admitirá ninguna reclamacion; previniendo, que como requisito indispensable y segun disposiciones vigentes, han de acompañar títulos de propiedad para considerar el alta y baja de su riqueza, pues de lo contrario no se admitirán aquellas.

Grijota 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Pedregon.

Ayuntamiento constitucional de Lomilla.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos, de este Distrito municipal y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones en que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido; bajo la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que presenten, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Lomilla 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Mencia.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento para 1871 á 72, se hace preciso que todos los hacendados en el mismo presenten relaciones del alta ó baja ocurrida en su riqueza durante el año actual en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de 15 dias, pues pasados estos sin verificarlo, no será oida reclamacion alguna de agravio.

Villaprovedo 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Aguilar Revollo.